Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MEJORADA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 y 21 de la Ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación, respectivamente, se hace público:

Primero: Que por decreto de fecha de 12 de junio de 2020 se ha aprobado el padrón de cotos de caza de 2020. El citado padrón se halla expuesto al público en este Ayuntamiento de Mejorada durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Segundo: Que el plazo de ingreso voluntario de las deudas correspondiente a dicho padrón será único y abarcará desde el día 15 de junio hasta el 14 de agosto de 2020, ambos inclusive, no existiendo ningún recibo domiciliado.

Tercero: Podrá efectuarse el ingreso en la cuenta que tiene abierta este Ayuntamiento en Banco CCM o en las oficinas municipales sitas en plaza de la Constitución, número 1, de Mejorada.

Cuarto: Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio y devengarán el interés de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acuerdo de aprobación del padrón, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Mejorada, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Toledo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mejorada, 12 de junio de 2020.–El Alcalde, José Carlos Sánchez Blázquez.

N.º I.-2219

Código de verificación: **2020.00002219**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**